



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021- 00211-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.

DEMANDADO: ALMIR DA SILVA ALVAREZ

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 núm. 1, art. 84 núm. 1 y art. 90 núm. 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto 806 de 2020, **alléguese** nuevo poder en el que se señale el nombre del deudor del que se evidencia del título valor que aquí se intenta ejecutar, nótese que se avizora de su literalidad ALMIR DA SILVA ALVAREZ, y no el que indica en el mandato aquí allegado.

SEGUNDO: Aclárese el numeral TERCERO del acápite de los hechos de acuerdo con la literalidad del título valor báculo de la acción que se pretende, esto es anotar todas las condiciones en las que se pactó el título. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

CUARTO: De acuerdo con el numeral anterior, adecúese tanto los hechos como las pretensiones en el mismo sentido. (Art. 82 numerales 4 y del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.042
Fijado hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria